



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo – Demanda acumulada 2-
Demandante	Oscar De Jesús López Cardona
Demandado	Cristian Camilo Gaviria Jaramillo
Radicado	05001 40 03 004 2019 00283 00
Asunto	No admite cesión de derechos litigiosos

Se procede a resolver la solicitud presentada por la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo adelantado por Oscar De Jesús López Cardona, contra Cristian Camilo Gaviria Jaramillo.

ANTECEDENTES

Por escrito que antecede, la parte demandante presentó solicitud de cesión de derechos litigiosos y con fundamento en aquel, reclama que se reconozca a los cesionarios: Betty Noelia López Vallejo, Olga Lucia López Vallejo, Diana Stella López Vallejo, Víctor Alfonso Pulgarín López y Juan David López Toro, para todos los efectos legales.

En mentando escrito contempla: *"Me permito manifestarle que CEDO LOR DERECHOS LITIGIOSOS Y/O PROCESLAES dentro del proceso de la referencia en mi calidad de demandante en la segunda demanda de acumulación (...)"*.

CONSIDERACIONES

1. En cuanto a la figura de la cesión de derechos litigiosos el artículo 1969 C.C., contempla:

*"Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión **es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.***

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda".

2. Por otra parte, téngase presente que, con fundamento en lo estipulado en el artículo 1959 C.C., la cesión de créditos personales, no es nada distinto a la transferencia voluntaria del crédito o derecho personal que tiene frente a su deudor a un tercero.

Tal cesión requiere para su perfeccionamiento: (i) la entrega del título; (ii) la notificación al deudor; (iii) la precisión si la cesión es parcial o total y; (iv) si el crédito se cede con o sin responsabilidad.

3. En el asunto bajo estudio se advierte que, Oscar De Jesús López Cardona, en condición de cedente, transfirió a Betty Noelia López Vallejo, Olga Lucia López Vallejo, Diana Stella López Vallejo, Víctor Alfonso Purgarín López y Juan David López Toro, como cesionario, los derechos litigiosos que llegase a tener contra Cristian Camilo Gaviria Jaramillo, dentro del presente proceso ejecutivo.

Pero tal cesión no es procedente, ello en razón a que, como se referenció pretéritamente la misma -cesión de derechos litigiosos- es propia de un evento en el que es incierta la litis, por lo que, en el presente caso, al haber un pronunciamiento de fondo, lo que devine como procedente es la cesión del crédito.

Lo anterior teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso ejecutivo, por auto del 26 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago, siendo menester indicar que tal pronunciamiento es considerado de fondo, equiparable a una sentencia, pues en el mismo lo que se hace es ordenarle a la parte ejecutada que cumpla con la obligación, clara, expresa y exigible, contenida en un título ejecutivo.

Aunado a ello, ante la preclusión de la oportunidad de formular excepciones, término dentro del cual el ejecutado se allanó a tal pretensión –ver fl. 69-, en providencia con calendas del 20 de enero de 2020 y respuesta por auto del 12 de febrero de 2020, se ordenó seguir adelante la ejecución, ordenándose remate y avalúo de bienes, para el pago de tal obligación –fl.75 a 76-.

En tales condiciones, no se aceptará de derechos litigiosos realizada por el demandante, pues se itera estamos ante la presencia de cesión de un crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: No aceptar la cesión de derechos litigioso que realiza Oscar De Jesús López Cardona a favor de Betty Noelia López Vallejo, Olga Lucia López Vallejo, Diana Stella López Vallejo, Víctor Alfonso Purgarín López y Juan David López Toro.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Clara Ocampo Correa', with a long horizontal stroke extending to the right.

**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6d7bbbe3da31bd309a17b4b96bf160ef8b5b7a4a50f976331b90243ceb5ee23

Documento generado en 14/10/2020 02:21:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**